

**Modifican la Resolución de Superintendencia No. 239-2018/SUNAT, que establece el uso obligatorio del Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos y del SEE SUNAT Operaciones en Línea y modifica la Resolución de Superintendencia No. 117-2017/SUNAT**

Como es de conocimiento general, mediante la Resolución de Superintendencia No. 239-2018/SUNAT se dispuso que los emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE) designados por la SUNAT o por elección, respecto de la emisión de facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas y notas electrónicas vinculadas a aquellas, están obligados a utilizar el SEE - Operador de Servicios Electrónicos (SEE - OSE) y/o el SEE - SUNAT Operaciones en Línea (SEE - SOL) estableciendo los sujetos y las fechas desde las que deben emitir comprobantes de pago con alguno de esos sistemas.

Al respecto, con la finalidad de otorgar un mayor tiempo de adecuación a los emisores electrónicos para la emisión obligatoria a través del SEE - OSE y/o el SEE - SOL, se ha estimado conveniente que la obligación de utilizar dichos sistemas sea progresiva, motivo por el cual, a través de la Resolución de Superintendencia No. 044-2019/SUNAT (en adelante, "RS"), del 28 de febrero de 2019, se dispone a modificar la Resolución de Superintendencia No. 239-2018/SUNAT, reduciendo el universo de sujetos obligados, y estableciendo que estos puedan seguir usando el SEE desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE - Del Contribuyente) y/o el SEE Facturador SUNAT (SEE - SFS) por un plazo adicional, conforme al siguiente detalle:

La Resolución establece lo siguiente:

Sujetos		Fecha desde la que deben emitir en alguno de los sistemas SEE-OSE o SEE-SOL
i	Los emisores electrónicos que al 31 de diciembre de 2018 tengan la calidad de principales contribuyentes nacionales, principales contribuyentes de la Intendencia Lima o principales contribuyentes de las intendencias regionales u oficinas zonales y cuyos ingresos anuales en el año 2017 sean iguales o mayores a 300 UIT.	1 de marzo de 2019.
ii	A partir del año 2019, los emisores electrónicos que al 31 de diciembre de cada año tengan la calidad de principales contribuyentes nacionales, principales contribuyentes de la Intendencia Lima o principales contribuyentes de las intendencias regionales u oficinas zonales y cuyos ingresos anuales en el año anterior sean iguales o mayores a 300 UIT.	Desde el 1 de julio del año siguiente a aquel en que se cumpla con lo señalado en el presente ítem.

Asimismo, la RS introduce modificaciones respecto de la información que debe tenerse en cuenta para efectos del cálculo de los ingresos anuales de los emisores electrónicos.

Finalmente, se establece que, excepcionalmente, los emisores electrónicos comprendidos en el ítem i) del cuadro anterior, pueden utilizar hasta el 30 de junio de 2019 el SEE - Del Contribuyente y/o el SEE - SFS.

**Vigencia:** 1 de marzo de 2019.

\* \* \*



**Vanessa  
Watanabe**

Socia  
vws@prcp.com.pe



**Lisset  
López**

Asociada  
llm@prcp.com.pe